



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.452 -

RAFAELA, 17 de setiembre de 1991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "I" - N° 1281/7 - Fichero N° 48; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de setiembre de 1991 se firmó un convenio entre la Subsecretaría de Planeamiento y Control de Gestión de Santa Fe y la Municipalidad de Rafaela, en el marco de la Ley Provincial N° 6533 y su Decreto Reglamentario N° 1287/78.-

Que dicho convenio tiene por objeto implementar una colaboración técnica entre el Instituto Provincial de Estadística y Censos en su carácter de Organismo rector de la actividad estadística oficial en el territorio provincial, y la Municipalidad de Rafaela como Organismo periférico del sistema Estadístico Provincial.-

Que la Municipalidad de Rafaela efectuará un relevamiento mensual de artículos de consumo familiar para efectuar el cálculo mensual del Índice de Precios Minoristas en esta ciudad.-

Que el Instituto Provincial de Estadística y Censos, aprobará y autorizará la metodología a emplearse en las tareas, asesorando y orientando las mismas.-

Que las partes, y sus organismos dependientes que intervengan en el desarrollo del programa, ratifican su carácter de miembros del Sistema Estadístico Provincial y garantizan la observancia de las normas sobre "Secreto Estadístico" y confidencial de la información obtenida, conforme lo establece la Ley N° 6533.-

Que para el logro del objetivo de dicho convenio, las partes se obligan a cumplir lo siguiente: I) El Instituto Provincial de Estadística y Censos a: 1. Prestar asesoramiento al Departamento de Estadística de la Municipalidad o dependencia que la Municipalidad indique, en las distintas etapas del trabajo, facilitando para ello cuando fuere necesario, la concurrencia de técnicos del I.P.E.C. 2. Capacitar a los responsables del Programa designados por la Municipalidad. 3. Impartir las normas metodológicas de manera expresa, supervisar, evaluar y auditar las distintas etapas del trabajo.- II. La Municipalidad se compromete a: 1. Hacerse cargo de los gastos que demanden: -impresión de los formularios,- retribución de los encuestadores. - publicación de los resultados. 2. Designar un responsable del programa haciéndolo conocer al I.P.E.C. y seleccionar al personal que ejecutará la encuesta. 3. Procesar la información. y 4. Difundir los resultados.-

Que el expresado convenio entrará en vigencia desde el momento en que el Poder Ejecutivo y la Municipalidad realicen los correspondientes actos jurídicos de ratificación.-

Que la Municipalidad de Rafaela podrá dejar sin efecto este convenio en caso que desistiera de realizar la encuesta, desobligándose definitivamente con la comunicación fehaciente de esta decisión, al I.P.E.C.-

Que, por su parte, la Subsecretaría dará por finalizado dicho convenio solo en el caso de que el I.P.E.C. asuma como propio y a su cargo, la ejecución del Programa.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Ratifícase en todo su contenido el convenio celebrado entre la

////////




CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

Subsecretaría de Planeamiento y Control de Gestión de Santa Fe y la Municipalidad de Rafaela, en fecha 3 de setiembre de 1991, obrante a fs. 22 y 23 del expediente Letra "I" - N° 128177 - Fichero N° 48.-

Art. 2°) Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-




DR. JORGE R. F. FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL